



**SOMEC**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES  
Nit. 860.026.153-1

Reglamento de suspensión de aportes sociales, Acuerdo 157-24, Pág. 1

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEC  
- SOMEC -**

**ACUERDO No. 157-24**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
Acta 800 de agosto 21 de 2024

Por medio del cual se expide el Reglamento que fija las condiciones y parámetros de suspensión temporal del pago de aportes sociales y cuotas de contribución a los fondos mutuales.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el No. 4 del Artículo 57 y el Parágrafo 2 del Artículo 76 del Estatuto y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Parágrafo 2 del Artículo 76 del Estatuto establece que, en eventos de difícil situación económica de los asociados, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá autorizar la suspensión del pago de aportes sociales y cuotas de contribución a los fondos mutuales hasta por un (1) año.

**SEGUNDO.** Que el Parágrafo 2 del Artículo 76 y el Numeral 4 del Artículo 57 del Estatuto, establecen que es competencia del Consejo de Administración emitir el reglamento que establezca las condiciones y parámetros generales, dentro de los cuales resulta procedente autorizar la suspensión del pago de aportes sociales y contribuciones para fondos mutuales en eventos de difícil situación económica debidamente comprobada.

**TERCERO.** Que resulta necesario expedir el reglamento que fije las condiciones y parámetros de suspensión temporal del pago de aportes sociales y cuotas de contribución a los fondos mutuales en eventos de difícil situación económica comprobada, los cuales deben responder a criterios objetivos y razonables. De igual manera, se regularán las limitaciones para ejercicios de derechos de los asociados, durante el lapso de la suspensión.

**ACUERDA**

Expedir el Reglamento que fija las condiciones y parámetros de suspensión temporal del pago de aportes sociales y cuotas de contribución a los fondos mutuales, el que se registrará por las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar las condiciones y parámetros dentro de los cuales los asociados que se encuentren en eventos de difícil situación económica comprobada pueden solicitar al Consejo de Administración la suspensión temporal del pago de aportes sociales y contribuciones para los fondos mutuales.

De igual manera, se regularán las limitaciones para ejercicios de derechos de los asociados, durante el lapso de la suspensión.

**ARTÍCULO 2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES SOCIALES Y CONTRIBUCIONES PARA LOS FONDOS MUTUALES.** Los asociados que se encuentren en un evento de difícil situación económica podrán solicitar al Consejo de Administración la autorización para que se les suspenda el cobro de aportes sociales y contribuciones para los fondos mutuales por un periodo determinado que no podrá exceder de un (1) año.

En la solicitud, el asociado deberá indicar:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Datos de identificación y notificación.

Calle 50 No. 8-27 • PBX: 314 4040 • Fax: 285 2526/245 6503

Bogotá D.C. - Colombia





**SOMECC**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES  
Nit. 860.026.153-1

Reglamento de suspensión de aportes sociales, Acuerdo 157-24, Pág. 2

3. Razones por la que se encuentra inmerso en algún evento de difícil situación económica comprobada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
4. Pruebas con las que demuestra el evento de difícil situación económica.
5. Periodo durante el cual solicita la suspensión, el que no podrá exceder de un (1) año.
6. Pago que solicita suspender, pudiendo escoger solo aportes sociales o solo contribuciones para fondos mutuales, o los dos de manera conjunta.

**ARTÍCULO 3. EVENTOS DE DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA.** Para los efectos establecidos en el presente reglamento, se consideran como eventos de difícil situación económica, todo acto o hecho producido por el ser humano, el Estado o la naturaleza, que comprometa gravemente la estabilidad económica del asociado o su familia.

Se considerarán como eventos de difícil situación económica, entre otros, los siguientes:

1. Pérdida del empleo, por causa diferente al reconocimiento de pensión de cualquier tipo.
2. Cierre de la empresa o establecimiento de comercio que generaba los ingresos principales, en el caso de asociados independientes.
3. Incapacidad médica del asociado superior a 91 días calendario.
4. Práctica de medidas cautelares que comprometan más del 50% de los ingresos del asociado.
5. Enfermedad grave de un familiar del asociado que dependa económicamente de este último, siempre y cuando se demuestre que el asociado debe asumir costos del tratamiento o manutención de la persona, diferentes a los que de ordinario le corresponden y comprometan gravemente sus ingresos.
6. Enfermedad grave del asociado, siempre y cuando se demuestre que debe asumir costos del tratamiento o manutención, diferentes a los que de ordinario le corresponden y que comprometan gravemente sus ingresos.
7. En el caso de los asociados menores de edad, la muerte del asociado titular, a través del cual se generó el vínculo que permitió su asociación a la Cooperativa SOMECC, siempre y cuando se demuestre que el menor de edad dependía económicamente del fallecido para el pago de aportes sociales.
8. Hechos de la fuerza mayor o caso fortuito como incendios, inundaciones, movimientos sísmicos, terremotos o cualquier otro, que comprometa gravemente los bienes del asociado.
9. Eventos sociales generalizados como pandemias, asonadas, guerras, o cualquier otro que comprometa la generación de ingresos del asociado, teniendo en cuenta su actividad económica.
10. Decisiones de autoridades estatales que impliquen el cierre temporal o transitorio de la actividad económica desplegada por el asociado que representaba su principal fuente de ingresos.
11. Las demás situaciones que a juicio del Consejo de Administración puedan llegar a considerarse como un evento de difícil situación económica, teniendo en cuenta las características generales de los eventos previstos en los numerales anteriores.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente reglamento se entiende que la familia de los asociados comprende a los que se encuentren en los siguientes grados: 1) Primer grado de consanguinidad, 2) Primer grado afinidad y 3) Primer grado de civil o aquellos que no se encuentren comprendidos en dichos grados pero que sean dependientes económicos del asociado.

**ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.** El asociado que se considere inmerso en algún evento de difícil situación económica y requiera suspender temporalmente el pago de sus aportes sociales y contribuciones para fondos mutuales, podrá presentar por escrito la solicitud ante el Consejo de Administración dando cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

El Consejo de Administración analizará la solicitud presentada por el asociado y si lo encuentra viable, procederá a aprobar la autorización de suspensión, para lo cual, tendrá la facultad de acoger el termino de suspensión solicitado por el asociado u otorgar uno inferior.

Si el Consejo de Administración no considera viable la solicitud de suspensión, le informará al asociado las razones por la cuales no se torna procedente el otorgamiento de este beneficio.

Calle 50 No. 8-27 • PBX: 314 4040 • Fax: 285 2526/245 6503  
Bogotá D.C. - Colombia





**SOMEC**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES  
NIT. 860.026.153-1

Reglamento de suspensión de aportes sociales, Acuerdo 157-24, Pág. 3

Cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente, podrá pedir al asociado que presente pruebas adicionales para sustentar el evento de difícil situación económica, e inclusive se podrán ordenar visitas u otro tipo de medios de convicción para verificar la ocurrencia de los hechos que soportan la petición.

El Consejo de Administración podrá ordenar que se aporten pruebas antes de aprobar la solicitud o inclusive de manera posterior al otorgamiento del beneficio de la suspensión para verificar la permanencia del evento.

**ARTÍCULO 5. DISCRECIONALIDAD DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.** El otorgamiento de la autorización para la suspensión del pago de aportes sociales o contribuciones será una facultad discrecional del Consejo de Administración, razón por la cual, cuando no lo considere conveniente para SOMEC podrá negar la autorización de las suspensiones, a pesar de que esté demostrado que el asociado se encuentra en un evento de difícil situación económica.

El Consejo de Administración, al momento de conceder el beneficio de suspensión, evitará que el mismo se convierta en una práctica reiterativa y generalizada de la base asociativa que termine afectando la estabilidad financiera de la organización.

Por lo tanto, al momento de conceder el beneficio, deberá tener en cuenta que el mismo debe utilizarse como mecanismo de última instancia frente a todas las demás posibilidades de fidelización que pueda utilizar la Cooperativa SOMEC.

**ARTÍCULO 6. NÚMERO MÁXIMO DE SUSPENSIONES.** Los asociados podrán solicitar la suspensión temporal de pago de aportes sociales y contribuciones para fondos mutuales máximo una vez cada cinco (5) años.

**ARTÍCULO 7. CASOS EN QUE NO ES PROCEDENTE OTOGAR LA AUTORIZACIÓN.** Sin perjuicio de la facultad discrecional establecida en el presente reglamento, el Consejo de Administración se abstendrá de autorizar la suspensión temporal de pago de aportes sociales y contribuciones para fondos mutuales, en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado se encuentre en mora en el pago de las obligaciones económicas adquiridas con SOMEC, al momento de presentar la solicitud.
2. Cuando el monto total de aportes sociales registrados en la contabilidad de SOMEC, sea igual o inferior al monto mínimo no reducible de aportes sociales establecidos en el Estatuto.
3. Cuando el fondo mutual requiera del ingreso de contribuciones para cumplir con las exigencias de reservas técnicas, de conformidad con lo establecido en el reglamento del fondo mutual.
4. Cuando el asociado tenga una antigüedad inferior a 5 años.

**ARTÍCULO 8. CONSECUENCIAS DE ACOGERSE A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE APORTES SOCIALES.** Durante el lapso que dure la autorización temporal para la suspensión del pago de aportes sociales, el asociado no podrá solicitar servicios de crédito a la Cooperativa SOMEC, a menos que no excedan del valor total de aportes sociales registrados y no tenga otras operaciones de crédito vigentes con la Cooperativa.

De igual manera, durante el término que dure la suspensión temporal del pago de aportes, el asociado no tendrá derecho a solicitar ningún tipo de beneficio o auxilio que otorgue la Cooperativa. Si el asociado fallece o es declarado muerto presuntamente durante el término de la suspensión, cualquier tipo de beneficio o auxilio derivado del Fondo de Solidaridad o cualquier otro fondo distinto al Fondo Mutual, que puedan recibir sus familiares o beneficiarios como consecuencia del fallecimiento del asociado, se perderá en su totalidad.

**ARTÍCULO 9. CONSECUENCIAS DE ACOGERSE A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA FONDOS MUTUALES.**

Sin perjuicio de los efectos establecidos en el Reglamento del Fondo Mutual como consecuencia de acogerse a la suspensión en el pago de contribuciones para el Fondo Mutual, el asociado

Calle 50 No. 8-27 • PBX: 314 4040 • Fax: 285 2526/245 6503

Bogotá D.C. - Colombia





**SOMEC**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES

NIT. 860.026.153-1

Reglamento de suspensión de aportes sociales, Acuerdo 157-24, Pág. 4

beneficiario, para recibir el auxilio mutual en vida o por permanencia, deberá contribuir por un tiempo adicional igual al del término de la suspensión.

En consecuencia, el requisito relacionado con el tiempo de vinculación se extenderá por un término igual al de la suspensión.

Mientras dure la suspensión de las contribuciones, el asociado no podrá solicitar ningún tipo de auxilio o beneficio derivado del Fondo Mutual.

En caso de que el asociado fallezca durante el término de suspensión del pago de contribuciones al Fondo Mutual, cualquier tipo de reconocimiento o auxilio se otorgará tomando como antigüedad de vinculación al Fondo Mutual el término que el asociado tenga acumulado como afiliado al Fondo Mutual hasta el día en que inició la suspensión. De igual manera, las contribuciones corresponderán al monto aportado hasta el día en el cual inició la suspensión.

**ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DE APORTES O CONTRIBUCIONES PARA FONDOS MUTUALES.** A petición de parte o de oficio por parte del Consejo de Administración, podrá ordenarse la terminación anticipada del beneficio de suspensión del pago de aportes sociales o contribuciones para fondos mutuales, cuando se compruebe que las causas que dieron origen a la configuración del evento de difícil situación económica desaparecieron.

Cuando la solicitud de terminación anticipada provenga del asociado, no será necesario comprobar que las causas que dieron origen al evento de difícil situación económica desaparecieron.

**ARTÍCULO 11. VIGILANCIA Y CONTROL.** La Junta de Vigilancia será la instancia encargada de verificar que dentro del proceso de concesión de autorizaciones para la suspensión del pago de aportes sociales o contribuciones para fondos mutuales, se cumpla con los derechos de los asociados.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., el día 21 de agosto de 2024.

**LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ CHARRY**  
Presidente Consejo de administración

**ÁLVARO GUZMÁN CURVELO**  
Secretario Consejo de Administración

Calle 50 No. 8-27 • PBX: 314 4040 • Fax: 285 2526/245 6503  
Bogotá D.C. - Colombia